



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| Radicado N° | 05001-31-03-002-2016-00625-00 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular. |
| Demandante | JUAN ESTEBAN GUILLIN NAVARRO |
| Demandado | NATALIA NAGLES TORRES |
| Decisión | REMITE, REQUIERE PREVIO A ESTUDIAR ENTREGA. |
| Providencia | AUTO 523 V |
| Auto | Interlocutorio |

En atención a la solicitud de fecha de 16 de Diciembre de 2019, suscrita por el apoderado del ejecutante abogado **EDINSON ANDREY CARDONA MORALES**, y entendiendo el Despacho que se refiere a conversión de títulos judiciales que puedan obrar en el Juzgado de origen para el presente proceso, se observa que sobre el particular ya se había pronunciado esta judicatura en auto de fecha de 15 de Mayo de 2019, del cual se obtuvo respuesta por parte del Juzgado Segundo Civil Circuito de Medellín quienes procedieron a convertir a favor de este Despacho 26 títulos judiciales que figuraban a favor del presente proceso. Por lo que se remite al memorialista a folio 396 y al auto de fecha de 11 de Diciembre de 2019, ver folio 435.

Asimismo, en auto de fecha de 15 de Mayo de 2019, se aprobó y dejó en firme la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, la cual arrojó un saldo a favor de la parte demandante en la suma de **\$1.314.034,37**, ordenándose su entrega con cargo a la obligación ejecutada a su favor en el presente proceso. Auto que quedó ejecutoriado en fecha de 20 de Mayo de 2019. Ver folio 364.

El pago de la suma precitada se hizo efectivo el 17 de Febrero del año que discurre. (Ver folio 444).

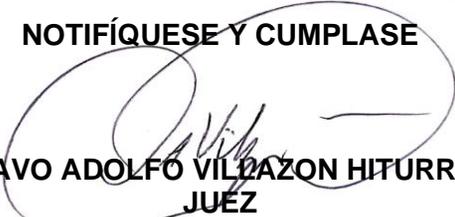
Comoquiera que en providencia de fecha 11 de diciembre de 2019 (folio 435) se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto, habiéndose rendido informe por el secuestre en su momento, se dispone fijar como honorarios definitivos al secuestre, la suma de \$500.000,00. Suma a la que se descontarán los honorarios provisionales fijados durante la diligencia de secuestro por la suma de \$200.000,00 (folio 114), El secuestre deberá rendir informe final de su gestión y de la verificación o puesta a disposición de la demandada, del bien que tenía en custodia luego de levantado el embargo y secuestro. Oficiesele en tal sentido.

De otro lado no se hace viable la entrega de dineros a la parte demandada hasta tanto no se encuentre terminado el proceso. No obra en el plenario solicitud de terminación formal del proceso por pago total de la obligación, lo que se requiere para efectos de darle viabilidad a la solicitud de entrega o devolución de dineros que invoca la parte ejecutada, por lo que se **REQUIERE**, a las partes a fin que surtan las cargas procesales que les corresponde en ese sentido. (art 461 CGP).

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura

emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILAZÓN HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> |
|---|